

Maión. Una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a tres unidades escolares; la Dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas).

Novallas. Una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares; la Dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas).

Trasboares. Una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a tres unidades escolares; la Dirección con curso (dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas).

Vera de Moncayo. Unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia una vacante de Académico de número.*

Para cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1964, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 13 de enero de 1970 se ha declarado en esta Real Academia una vacante de Académico de número en la Medalla 35, por fallecimiento del excelentísimo señor don José Ibáñez Martín.

Madrid, 14 de enero de 1970.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente García Llopis.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente García Llopis.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por don Vicente García Llopis, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro de Enfermedad contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que le sancionó en expediente disciplinario como autor de una falta grave con seis meses de suspensión de empleo y sueldo, debemos revocar y revocamos la expresada resolución por no ser ajustada a derecho, declarando, en su lugar, que el recurrente es autor de una falta leve, comprendida en el número primero del artículo sesenta del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que debemos sancionar y sancionamos con la pérdida de diez días de haber, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Campubí.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Montes Agudo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Montes Agudo y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto a nombre de don Francisco Montes Agudo, don Ramón Pastor Sánchez, don Tomás Gil del Barrio, don Emilio Carpio Nava, don Jesús Velasco García, don Santiago Arregui Aguirre, don Angel Dominguez Antolín, don Segundo Tejado García, don Joaquín Urena Soler, don Jose Ramón López García, don Francisco Ferreiro Docampo, don Joaquín Díaz Zaldo, don Juan García Aranda, don Manuel Rupérez Valiña, don José Ramón Suárez Fidalgo, don Julio Gómez Ribota, don Julián Aguilera García y don Angel Moreno Quemada, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de septiembre de 1965, por la que se aprobaba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Internacional de Coches Camas» y sus empleados; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro P. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de enero de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo Local «Agropecuaria de Ribera», de Ribera (Pontevedra).  
Cooperativa de Criadores-Exportadores de Aves Deportivas, de Camas (Sevilla).  
Cooperativa de Viñistas «Nuestra Señora de los Desamparados», de Puebla de Cazalla (Sevilla).  
Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de El Ejido de Dalías (Almería).  
Cooperativa Agropecuaria «La Paloma», de La Aguilera (Burgos).  
Cooperativa de Productores del Campo, de Villadavil (La Coruña).  
Cooperativa del Campo «San Antonio de Padua», de Santas Martas (León).  
Cooperativa del Campo «Villamartin Pequeño», de Villamartin-Barreiros (Lugo).  
Cooperativa Agrícola «Compa», de Isla de San Miguel de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).  
Cooperativa Agrícola Olivarera del Bajo Ebro, de Camariles (Tarragona).

### Cooperativas de Consumo

Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas al Alto del Infanzón, de Cabueñes, Gijón (Asturias).  
Cooperativa de Consumo Local «Virgen de la Alameda», de Madrid.  
Cooperativa de Enseñanza y Promoción Social «Enxaneta», de Valls (Tarragona).  
Cooperativa de Consumo «Loma de la Pelosa», de Etera (Valencia).

### Cooperativas Industriales

Cooperativa Textil Artesana «Santa Teresa», de Ilarova (Badajoz).  
Cooperativa «Pedagógica Angli», de Barcelona.  
Cooperativa de Distribución Barcelonesa, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).  
Cooperativa Industrial Obrera Hierbabuena, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).  
Cooperativa Industrial Tarrasense Elaboradora de Pan «Cottepan», de Tarrasa (Barcelona).  
Cooperativa de Confección «Nuestra Señora del Mar», de Murgardos (La Coruña).  
Cooperativa Artesana del Mimbres «Coarminsans», de Sanlúcar de Guadiana (Huelva).